

nismos especializados que desempeñan actividades en la esfera de las investigaciones sobre la paz que colaboren con miras a la preparación del informe a que se hace referencia *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a principios de su vigésimo octavo período de sesiones, el primer informe que haya preparado en aplicación del párrafo 1 *supra*.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2833 (XXVI). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que, conforme a la Carta, incumbe a las Naciones Unidas en relación con el desarme y la consolidación de la paz,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados hagan nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, más especialmente, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

1. *Expresa la convicción* de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados;

2. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de agosto de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre toda cuestión pertinente relacionada con una conferencia mundial de desarme, en especial sobre lo siguiente:

- a) Objetivos principales;
- b) Programa provisional;
- c) Lugar de reunión preferido;
- d) Fecha y duración proyectada;
- e) Procedimientos que han de adoptarse para realizar los trabajos preparatorios;
- f) Relación entre la conferencia y las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones y sugerencias que se le hayan comunicado;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2837 (XXVI). Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General¹⁷,

Haciendo suya la opinión expresada por el Comité Especial de que, en general, el reglamento actual era satisfactorio y que la mayoría de las mejoras no se conseguirían enmendándolo sino aplicándolo mejor,

Consciente de la necesidad de desempeñar del modo más eficaz posible las funciones que son de su competencia con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar su reglamento introduciendo en el mismo las modificaciones que se enuncian en el anexo I a la presente resolución;

2. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, tal como figuran en el anexo II a la presente resolución;

3. *Declara* que las conclusiones del Comité Especial son útiles y merecen ser examinadas por la Asamblea General, sus comisiones y los demás órganos pertinentes;

4. *Decide* que las conclusiones que se mencionan en el párrafo 2 *supra* se reproduzcan en un anexo a su reglamento;

5. *Decide además* examinar de tiempo en tiempo los progresos logrados en la racionalización de sus trabajos y pide al Secretario General que, según proceda, informe sobre la medida en que las conclusiones del Comité Especial se han reflejado en la práctica de la Asamblea General.

2024a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).

ANEXO I¹⁸

Enmiendas al reglamento de la Asamblea General

1. Sustitúyase el actual artículo 39 por el texto siguiente [*párr. 130 del informe del Comité Especial*]:

"Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto."

¹⁸ Este anexo fue remitido a la Sexta Comisión para su examen previo (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, 1299a. sesión*).

2. Sustitúyase el actual artículo 60 por el texto siguiente [*párr. 308*]:

"Actas de las sesiones y grabaciones sonoras"

"a) La Secretaría levantará actas literales de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad (Primera Comisión) y las someterá a esos órganos después de aprobadas por la presidencia. La Asamblea General determinará la forma de las actas de las sesiones de las demás Comisiones Principales y, en caso de que se requiera, de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales. No se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General.

“b) La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones Principales. También se harán grabaciones de ese tipo de las actuaciones de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales cuando ellos así lo decidan.”

3. Sustitúyase el actual artículo 69 por el texto siguiente [párr. 198]:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una tercera parte por lo menos de los miembros de la Asamblea General. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

4. Sustitúyase el actual artículo 74 por el texto siguiente [párr. 210]:

“La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión sobre una propuesta para fijar tales límites, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.”

5. Sustitúyase el actual artículo 100 por el texto siguiente, que se insertará después del actual artículo 101 [párr. 175]:

“Organización de los trabajos

“a) Todas las Comisiones Principales efectuarán en la primera semana del período de sesiones las elecciones que se indican en el artículo 105.

“b) Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, el plazo señalado como objetivo para concluir sus trabajos, la fecha aproximada de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos.”

El actual artículo 101 pasará a ser el artículo 100.

6. Sustitúyase el actual artículo 105 por el texto siguiente [párrs. 130 y 165]:

“Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Estos miembros de la mesa serán elegidos teniendo

en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.”

7. Sustitúyase el actual artículo 107 por el texto siguiente [párr. 130]:

“Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.”

8. Sustitúyase el actual artículo 110 por el texto siguiente [párr. 198]:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

9. Insértese el siguiente artículo después del actual artículo 111 y modifíquese en consecuencia la numeración de los actuales artículos 112 a 164 [párr. 236]:

“Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal sólo serán expresadas por el Presidente del período de sesiones precedente — o, en su ausencia, por un miembro de su delegación — después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de esa Comisión.”

10. Sustitúyase el actual artículo 115 por el texto siguiente [párr. 210]:

“La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión sobre una propuesta para fijar tales límites, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.”

Como resultado de la enmienda en el párrafo 9 *supra*, el artículo 115 pasa a ser el artículo 116.

ANEXO II

Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

INDICE

	Párrafos	Página
I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL	1-2	8
II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PERÍODOS DE SESIONES		
A. Fecha de apertura	3	8
B. Duración de los períodos de sesiones	4-5	8
C. Períodos de sesiones residuales	6	8
III. MESA DE LA ASAMBLEA		
A. Composición de la Mesa de la Asamblea	7-10	9
1. Aumento del número de miembros	7-8	9
2. Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal	9-10	9
B. Funciones de la Mesa de la Asamblea	11-14	9
1. Importancia del papel de la Mesa	11	9
2. Aprobación del programa y asignación de los temas	12	9
3. Organización de los trabajos de la Asamblea General	13-14	9
C. Medios destinados a facilitar la labor de la Mesa	15-16	9
1. Reuniones preparatorias	15	9
2. Organos auxiliares	16	9

INDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. PROGRAMA		
A. Presentación y examen preliminar del programa provisional ..	17-18	9
B. Reducción del número de temas del programa	19-24	9
1. No inclusión de determinadas cuestiones	19	9
2. Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas	20-21	9
3. Remisión a otros órganos	22-23	9
4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales	24	10
C. Asignación de los temas del programa	25-28	10
1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales	25-27	10
2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones	28	10
V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES		
A. Funciones respectivas de las Comisiones	29-38	10
1. Primera Comisión	32-33	10
2. Comisión Política Especial	34-35	10
3. Segunda Comisión	36	10
4. Tercera Comisión	37	10
5. Conflictos de competencia entre Comisiones	38	10
B. Función de los Presidentes	39-41	10
C. Número de Vicepresidentes	42	10
D. Informes de las Comisiones	43	10
VI. MÁXIMA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE		
A. Asamblea plenaria	44-53	11
1. Debate general	44-49	11
a) Frecuencia	44	11
b) Organización de las sesiones	45-46	11
i) Duración del debate general	45	11
ii) Cierre de la lista de oradores	46	11
c) Duración de las intervenciones	47-48	11
d) Depósito de declaraciones escritas	49	11
2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones ..	50	11
3. No utilización de la tribuna	51	11
4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales	52-53	11
B. Comisiones Principales	54-66	11
1. Presentación de candidaturas	54-57	11
2. Comienzo de los trabajos	58-59	11
3. Marcha de los trabajos	60	11
4. Debate general en las Comisiones	61-64	11
5. Examen simultáneo de varios temas del programa	65	12
6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo	66	12
C. Medidas aplicables a la Asamblea plenaria y a las Comisiones Principales	67-86	12
1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada	67-68	12
2. Lista de oradores	69-71	12
3. Limitación de los discursos o del número de oradores ..	72-73	12
4. Explicaciones de voto	74-76	12
5. Derecho de respuesta	77-78	12
6. Cuestiones de orden	79	12
7. Felicitaciones	80-81	13
8. Condolencias	82-83	13
9. Votación nominal	84	13
10. Sistema electrónico	85-86	13
VII. RESOLUCIONES		
A. Depósito de proyectos de resolución	87-94	13
1. Fecha de depósito de los proyectos	87-88	13
2. Depósito de los proyectos por escrito	89	13
3. Consultas	90-91	13

INDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
4. Número de autores	92-93	13
5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen ...	94	14
B. Tenor de las resoluciones	95-96	14
C. Consecuencias financieras	97-100	14
1. Control financiero	97-98	14
2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	99	14
3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos	100	14
D. Procedimiento de votación	101-104	14
1. Mayoría necesaria	101-102	14
2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos ...	103	14
3. Consenso	104	14
E. Reducción del número de resoluciones	105	14
VIII. DOCUMENTACIÓN		
A. Reducción del volumen de la documentación	106	14
B. Preparación y distribución de los documentos	107	14
C. Actas de las sesiones y grabaciones sonoras	108	14
IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL		
A. Reducción del número de órganos	109-110	15
B. Composición de los órganos	111-114	15
C. Calendario de reuniones	115	15
X. CUESTIONES DIVERSAS		
A. Poderes de las delegaciones	116	15
B. Funciones del Secretario General	117	15
C. Secretaría	118	15
D. Orientación acerca de los procedimientos de la Asamblea General y asistencia a los Presidentes	119-125	15
1. Preparación de un manual de procedimiento	119	15
2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas	120	15
3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento	121	15
4. Repaso de las recomendaciones anteriores	122-123	15
5. Asistencia en cuestiones de procedimiento	124-125	15
E. Estudios sobre el reglamento	126-128	15
F. Programa especial de formación	129	16
G. Grupos regionales	130	16

I. MANDATO DEL COMITE ESPECIAL

1. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que, en líneas generales, el reglamento era satisfactorio y en que la mayor parte de las mejoras no se conseguirían enmendándolo sino aplicando mejor las disposiciones existentes, teniendo presentes las conclusiones del Comité Especial y las de los diversos comités encargados de examinar los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 12 del informe del Comité Especial].

2. Además, el Comité Especial consideró que sería conveniente examinar de tiempo en tiempo los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 13].

II. ORGANIZACION GENERAL DE LOS PERIODOS DE SESIONES**A. FECHA DE APERTURA**

3. El Comité Especial opina que no conviene modificar la fecha prevista para la apertura de los períodos de sesiones [párr. 18].

B. DURACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

4. El Comité Especial, observando que pese al notable aumento del número de Estados Miembros había sido posible mantener la duración de los períodos ordinarios de sesiones en un promedio de 13 semanas, opina que no conviene modificarla y que, en cualquier caso, los períodos de sesiones deberían terminar antes de Navidad [párr. 22].

5. El Comité Especial no aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones se desarrollaran en dos partes. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones duraran teóricamente todo el año y que simplemente se suspendieran después de un período de sesiones principal de dos meses de duración [párr. 23].

C. PERÍODOS DE SESIONES RESIDUALES

6. El Comité Especial no apoyó la sugerencia de que hacia fines de abril la Asamblea General celebrara una breve reunión a nivel de los representantes permanentes, denominada "período de sesiones residual", para examinar ciertas cuestiones administrativas y rutinarias [párr. 24].

III. MESA DE LA ASAMBLEA

A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Aumento del número de miembros*

7. El Comité Especial decidió no pronunciarse acerca de la cuestión del mantenimiento o del aumento del número actual de miembros de la Mesa de la Asamblea [párr. 31].

8. Por otra parte, el Comité Especial no aceptó la sugerencia encaminada a autorizar al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes a participar en los trabajos de la Mesa de la Asamblea [párr. 32].

2. *Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal*

9. El Comité Especial opina que los problemas que se plantean cuando no pueden asistir a una sesión de la Mesa de la Asamblea ni el Presidente ni el Vicepresidente de una Comisión Principal se resolverían en gran parte si la Asamblea General decidiese aumentar el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales [párr. 36].

10. El Comité Especial considera además que, si la Asamblea General adopta tal decisión, el Presidente de una Comisión Principal deberá tener en cuenta el carácter representativo de la Mesa de la Asamblea al designar a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya [párr. 37].

B. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Importancia del papel de la Mesa*

11. El Comité Especial considera que la Mesa, teniendo en cuenta las funciones que le asigna el reglamento, debería desempeñar un papel de suma importancia con miras a hacer adelantar de una manera racional la organización y la dirección general de las tareas de la Asamblea General. A juicio del Comité, la Mesa debería cumplir de manera completa y eficaz las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento, cuyo objetivo es ayudar a la Asamblea General en el desempeño de todas sus funciones [párr. 41].

2. *Aprobación del programa y asignación de los temas*

12. El Comité Especial recomienda que, en el marco de las funciones que se le confiaron en el reglamento y con sujeción a la limitación estipulada en el artículo 40 respecto de la discusión del fondo de una cuestión, la Mesa examine con mayor atención el programa provisional, así como la lista suplementaria y las solicitudes de inscripción de temas adicionales, y desempeñe de manera más completa y coherente las funciones consistentes en recomendar, respecto de cada tema, la inclusión en el programa, el rechazo de la solicitud de inclusión o la inclusión en el programa provisional de un período de sesiones posterior, así como en asignar los temas a las Comisiones Principales teniendo en cuenta los artículos 99 y 101 del reglamento, a fin de asegurar que todas las cuestiones incluidas en el programa puedan ser examinadas antes de que termine el período de sesiones [párr. 45].

3. *Organización de los trabajos de la Asamblea General*

13. El Comité Especial recuerda la recomendación que figura en el inciso f) de la resolución 1898 (XVIII) de la Asamblea General, según la cual la Mesa debería reunirse por lo menos cada tres semanas. El Comité Especial comprueba que esta recomendación no se ha llevado a la práctica y expresa la esperanza de que la Mesa pueda celebrar reuniones más frecuentes, de conformidad con el artículo 42 del reglamento, sin entorpecer por ello el desarrollo normal de las sesiones plenarias de la Asamblea y de las sesiones de las Comisiones Principales [párr. 49].

14. El Comité Especial estima asimismo que, en el desempeño de las funciones que le asignan los artículos 41 y 42 del reglamento y con sujeción a la limitación prescrita en el artículo 41 respecto de la decisión de cuestiones de índole política, la Mesa de la Asamblea debería examinar la marcha de los trabajos de la Asamblea General y de las Comisiones Principales y, según fuese necesario, ayudar al Presidente y a la Asamblea y hacerles recomendaciones para coordinar las

deliberaciones de las Comisiones Principales y para acelerar la conducción general de los asuntos [párr. 50].

C. MEDIOS DESTINADOS A FACILITAR LA LABOR DE LA MESA

1. *Reuniones preparatorias*

15. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la celebración por la Mesa de reuniones preparatorias [párr. 54].

2. *Organos auxiliares*

16. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la creación de órganos auxiliares de la Mesa [párr. 58].

IV. PROGRAMA

A. PRESENTACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL PROGRAMA PROVISIONAL

17. El Comité Especial, consciente de la necesidad de ayudar a las delegaciones, en la medida de lo posible, a prepararse para los trabajos de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que se pida al Secretario General que:

a) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de febrero, la lista no oficial de los temas cuya inclusión se propone en el programa provisional de la Asamblea;

b) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de junio, una lista anotada de temas en la que se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación disponible, el fondo de los problemas que se habrán de examinar y las decisiones anteriores de órganos de las Naciones Unidas;

c) Transmita a los Estados Miembros una adición a la lista anotada antes de la apertura del período de sesiones [párr. 64].

18. Además, el Comité Especial recomienda que los Estados Miembros que soliciten la inclusión de un tema en el programa hagan, si lo consideran apropiado, una sugerencia respecto de su remisión a una de las Comisiones Principales o a la Asamblea plenaria [párr. 65].

B. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA

1. *No inclusión de determinadas cuestiones*

19. El Comité Especial, estimando que la Asamblea General debería tener en cuenta la importancia relativa de los temas del programa a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea que, dentro de los términos de los artículos 22 y 40 del reglamento, los Estados Miembros se interesen especialmente en el contenido del programa de la Asamblea General y, en particular, en la decisión relativa a cómo han de resolverse los problemas en forma adecuada, o a la supresión de los temas que hayan perdido toda urgencia o actualidad o no estén listos para ser examinados o que puedan ser tratados e incluso resueltos con la misma competencia por órganos subsidiarios de la Asamblea General [párr. 70].

2. *Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas*

20. El Comité Especial entiende que el escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años constituya un medio de racionalizar los procedimientos de la Asamblea General [párr. 74].

21. Asimismo, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, en la medida en que sea posible y apropiado, las cuestiones conexas se agrupen bajo un mismo título [párr. 75].

3. *Remisión a otros órganos*

22. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General, cuando corresponda, remita ciertos temas a otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión [párr. 79].

23. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea General conceda la debida importancia a los debates celebrados en otros órganos [párr. 80].

4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales

24. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas adicionales cuya inclusión en el programa se haya propuesto menos de 30 días antes de la apertura de un período de sesiones se incluyan sólo si se cumplen enteramente las condiciones establecidas en el artículo 15 del reglamento [párr. 84].

C. ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales

25. El Comité Especial desea subrayar la importancia de una distribución racional de los temas del programa entre las diferentes Comisiones Principales. A este respecto, el Comité, reconociendo que la estructura de dichas Comisiones les da especialización y experiencia, recomienda que la asignación de temas del programa se base no solamente en el volumen de trabajo de las Comisiones sino en el carácter del tema, habida cuenta de los artículos 99 y 101 del reglamento [párr. 89].

26. Por otra parte, el Comité Especial estima que sería útil que las sugerencias relativas a la asignación de temas se hicieran con mucha anticipación, de manera que los Estados Miembros tuvieran más tiempo para estudiarlas [párr. 90].

27. Por último, el Comité Especial recomienda que, en algunos casos, la Mesa y la Asamblea General consideren la posibilidad de que un mayor número de temas se examinen directamente en sesión plenaria [párr. 91].

2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones

28. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas del programa se asignen de tal manera que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión [párr. 95].

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

A. FUNCIONES RESPECTIVAS DE LAS COMISIONES

29. En general, los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que convenía abordar con flexibilidad el conjunto de la cuestión de la asignación de tareas a las Comisiones Principales y que el Comité no debería formular recomendaciones sobre la asignación de temas determinados para no exceder sus atribuciones [párr. 97].

30. El Comité Especial, estimando que conviene aprovechar al máximo las posibilidades de las siete Comisiones Principales, recomienda a la Asamblea General que cuide de que exista una repartición más equilibrada de las tareas entre dichas Comisiones, teniendo debidamente en cuenta la índole de los temas. Sin embargo, el Comité no cree que deba especificar los temas que podrían traspasarse de una Comisión a otra [párr. 98].

31. El Comité Especial, reconociendo que el volumen de trabajo de varias Comisiones está sumamente cargado, opina que la Asamblea General debería recomendar a tales Comisiones que organizaran su trabajo de manera que pudieran examinar su programa en la forma más eficaz [párr. 99].

1. Primera Comisión

32. El Comité Especial, reconociendo que el papel de la Primera Comisión es esencialmente político, recomienda que esta Comisión se consagre ante todo a los problemas relativos a la paz, a la seguridad y al desarme [párr. 103].

33. El Comité Especial, deseoso de no hacer recomendaciones precisas sobre la asignación de los temas del programa, no consideró que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta encaminada a que se remitieran a la Primera Comisión los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica y

del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [párr. 104].

2. Comisión Política Especial

34. El Comité Especial, reafirmando el papel esencial que debe desempeñar la Comisión Política Especial y reconociendo además que el programa de esta Comisión está relativamente poco cargado, recomienda que la Asamblea General prevea la posibilidad de traspasar a la Comisión Política Especial uno o dos temas que por lo general examinan otras Comisiones, para asegurar una mejor distribución de las tareas entre las Comisiones Principales [párr. 108].

35. El Comité Especial no aceptó las sugerencias encaminadas a dar un nuevo nombre a la Comisión Política Especial [párr. 109].

3. Segunda Comisión

36. El Comité Especial no consideró que tuviera que pronunciarse sobre las propuestas según las cuales el conjunto de los aspectos sociales del desarrollo debería ser examinado por la Segunda Comisión. En consecuencia, no aceptó la sugerencia tendiente a modificar el nombre de dicha Comisión [párr. 113].

4. Tercera Comisión

37. El Comité Especial no creyó que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta de que ciertos temas del programa de la Tercera Comisión se traspasaran a otras Comisiones Principales [párr. 117].

5. Conflictos de competencia entre Comisiones

38. El Comité Especial estima que conviene evitar, en todo lo posible, los conflictos de competencia entre las Comisiones Principales. Sin querer prejuzgar la decisión que se tome en cada caso, el Comité desea subrayar la existencia del problema y la conveniencia de que la Mesa y la Asamblea General busquen los mejores medios de resolverlo [párr. 119].

B. FUNCIÓN DE LOS PRESIDENTES

39. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente las funciones que les asigna el reglamento y, en particular, hagan uso de las prerrogativas que les concede el artículo 108 de dicho reglamento [párr. 123].

40. El Comité Especial reafirma además que, en la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales, es indispensable tener en cuenta tanto la distribución geográfica equitativa como la experiencia y la competencia de los candidatos, según lo establece el artículo 105 del reglamento [párr. 124].

41. El Comité Especial no dio curso a la propuesta de que se exigiera que los candidatos tuvieran por lo menos un año de experiencia en una de las Comisiones Principales. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los Presidentes fueran elegidos al final del período de sesiones anterior [párr. 125].

C. NÚMERO DE VICEPRESIDENTES¹⁹

42. Basándose en su propia experiencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que sus órganos subsidiarios prevean, en la medida de lo factible, la posibilidad de nombrar tres Vicepresidentes, ya que así se podría asegurar el carácter representativo de su mesa [párr. 131].

D. INFORME DE LAS COMISIONES

43. El Comité Especial, recordando la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que los informes de las Comisiones Principales se redacten de la manera más concisa posible y que, salvo en casos excepcionales, no incluyan un resumen de los debates [párr. 133]²⁰.

¹⁹ Para el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales, véase *supra*, anexo I, párr. 6.

²⁰ Para las recomendaciones sobre los informes de los órganos subsidiarios, véase *infra*, párr. 107.

VI. MAXIMA UTILIZACION DEL TIEMPO DISPONIBLE

A. ASAMBLEA PLENARIA

1. Debate general

a) Frecuencia

44. El Comité Especial reconoce el valor indisputable del debate general y estima que éste debe continuar celebrándose todos los años, y que conviene utilizar al máximo el tiempo que se le dedica. Subraya, además, la importancia de la participación de Jefes de Estado o de gobierno, ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios, cuya presencia amplía el alcance de este debate [párr. 137].

b) Organización de las sesiones

i) Duración del debate general

45. El Comité Especial opina que el debate general tendría más trascendencia desde el punto de vista de la organización de los debates si se desarrollara intensivamente y sin interrupción. Su duración no debería pasar normalmente de dos semanas y media, si se utilizara al máximo el tiempo disponible [párr. 142].

ii) Cierre de la lista de oradores

46. Como estima que la organización del debate general se mejoraría si las delegaciones se viesen obligadas a decidir con más rapidez el momento de su intervención, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que la lista de oradores que quieran participar en el debate general se cierre al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general [párr. 144].

c) Duración de las intervenciones

47. El Comité Especial, habiendo comprobado que durante el período de sesiones conmemorativo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas fue posible escuchar a muchos oradores durante un período relativamente corto, sin limitar la duración de las intervenciones, estima que este resultado se debió a un mejor empleo del tiempo disponible y no a la imposición de un límite a la duración de los discursos [párr. 147].

48. El Comité observa que en períodos de sesiones recientes de la Asamblea General la duración media de los discursos fue de 35 minutos y espera que las delegaciones procuren que sus intervenciones no sean excesivamente prolongadas [párr. 148].

d) Depósito de declaraciones escritas

49. El Comité Especial estima que no debe implantarse oficialmente el depósito de declaraciones escritas para el debate general [párr. 152].

2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones

50. El Comité Especial opina que el artículo 68 del reglamento se aplica con discernimiento y con resultados satisfactorios [párr. 155].

3. No utilización de la tribuna

51. El Comité Especial cree que será útil señalar a los representantes la posibilidad de usar de la palabra sin trasladarse a la tribuna. Estima, sin embargo, que corresponde que en todos los casos los representantes decidan si prefieren hablar desde su asiento o desde la tribuna para plantear cuestiones de orden, explicar su voto o ejercer su derecho de contestación [párr. 157].

4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales

52. El Comité Especial recuerda la recomendación que la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General hizo en 1947 de que los relatores no leyeran su informe en sesión plenaria²¹. Subraya que la presentación de los informes en sesión plenaria debe limitarse a breves exposiciones preliminares [párr. 158].

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. II, anexo IV, documento A/388, párr. 26.

53. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General ratifique la práctica según la cual un relator puede presentar a la Asamblea, en una sola intervención en sesión plenaria, varios informes que se refieran a temas afines y que no se presten a controversia [párr. 159].

B. COMISIONES PRINCIPALES

1. Presentación de candidaturas

54. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la presentación de candidaturas representa una pérdida de tiempo apreciable. Admitieron también que las disposiciones del artículo 105 del reglamento, que determinan que las elecciones se efectúen por votación secreta, no corresponden ya a la práctica actual, porque en la mayoría de los casos, gracias a las consultas previas, no se presenta más que una candidatura para cada vacante y, por consiguiente, es superflua la elección por votación secreta [párr. 161].

55. El Comité Especial, teniendo presente, sobre todo, las consecuencias financieras de semejante procedimiento, no aceptó la sugerencia de que las candidaturas se presentaran por escrito [párr. 162].

56. Por otro lado, por razones de cortesía y en previsión de que el nombre del candidato no se conozca sino a último momento, el Comité Especial no juzgó oportuno que se eliminara completamente la presentación oral de candidaturas [párr. 163].

57. El Comité Especial estima que la presentación de candidaturas debe reducirse a un discurso por candidato, después de lo cual la comisión procedería inmediatamente a celebrar la elección para llenar la vacante. Sin embargo, el Comité es partidario de que se mantenga el principio general de que las elecciones se celebren por votación secreta [párr. 164]²².

2. Comienzo de los trabajos²³

58. El Comité Especial recomienda que todas las Comisiones Principales, con la posible excepción de la Primera Comisión, comiencen sus sesiones el día laborable siguiente a la recepción de la lista de temas del programa que les haya asignado la Asamblea General [párr. 170].

59. El Comité Especial recomienda, además que la Primera Comisión esté preparada para reunirse cada vez que la Asamblea General no celebre sesión plenaria [párr. 171].

3. Marcha de los trabajos²⁴

60. El Comité Especial recomienda que las Comisiones Principales vuelvan a examinar de vez en cuando la marcha de sus trabajos [párr. 176].

4. Debate general en las Comisiones

61. El Comité Especial, aunque reconoce la utilidad y la importancia indisputables del debate general, opina que los Presidentes de las Comisiones Principales deberían alentarlas a:

a) Comprender la necesidad de acortar el debate general cuando sea posible hacerlo sin perjudicar el trabajo de las Comisiones;

b) Extender, en la medida de lo posible, la práctica de que varios temas del programa, afines y lógicamente vinculados, sean objeto de un solo debate [párr. 180].

62. El Comité Especial reconoce que es conveniente celebrar un debate general sobre las cuestiones que ya han sido examinadas por un órgano de las Naciones Unidas y que han sido objeto de un informe de dicho órgano. El Comité señala, no obstante, a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales la posibilidad de consultar a su Comisión en cada caso en que un debate general sobre una cuestión determinada no parezca necesario. Los Presidentes podrán recurrir especialmente a esta práctica a fin de determinar si la Comisión

²² Para las modificaciones pertinentes del reglamento, véase *supra*, anexo I, párr. 6.

²³ Para la elección de las mesas de las Comisiones, véase *supra*, anexo I, párr. 5, a).

²⁴ Para el programa de trabajo, véase *supra*, anexo I, párr. 5, b).

desea que todas las cuestiones que le son presentadas por otros órganos sean objeto de un debate general [párr. 181].

63. El Comité Especial desea reafirmar, al mismo tiempo, que el debate general desempeña un papel necesario y muy útil en las deliberaciones de las Comisiones Principales y que no es posible en ningún caso modificar su organización sin el asentimiento de la comisión interesada, la cual debe decidir sobre la aplicabilidad de las sugerencias mencionadas precedentemente [párr. 182].

64. El Comité Especial no juzgó apropiado hacer una recomendación respecto de la sugerencia de que las delegaciones que sostuvieran el mismo punto de vista recurrieran a un portavoz que expusiera las opiniones de todas ellas en una sola intervención. El Comité tampoco aceptó la sugerencia de que el examen de ciertos temas considerados ya en períodos de sesiones anteriores fuera precedido de una declaración de relatores especialmente nombrados, que expusieran las principales cuestiones surgidas en los debates [párr. 183].

5. Examen simultáneo de varios temas del programa

65. El Comité Especial opina que, en ciertos casos, cuando una Comisión Principal no pudiera continuar la discusión de un tema, debería estar preparada para emprender la consideración del tema siguiente de su programa [párr. 187].

6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo

66. El Comité Especial desea recordar a la Asamblea General la conveniencia de que las Comisiones Principales recurran más frecuentemente a la creación de subcomisiones o de grupos de trabajo [párr. 188].

C. MEDIDAS APLICABLES A LA ASAMBLEA PLENARIA Y A LAS COMISIONES PRINCIPALES

1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada

67. Los miembros del Comité Especial, estuvieron de acuerdo en reconocer que la eficacia de la Asamblea General aumentaría considerablemente si los Presidentes hicieran un esfuerzo especial para iniciar las sesiones a la hora fijada [párr. 190]²⁵.

68. El Comité Especial no dio curso a la sugerencia de iniciar las sesiones a las 9.30 y a las 14.30 horas en vista de las dificultades prácticas que una medida de ese tipo plantearía [párr. 192].

2. Lista de oradores

69. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales, poco después del comienzo del debate sobre un tema, indiquen una fecha para el cierre de las listas de oradores. Además, deberán procurar que la lista de oradores se cierre a más tardar después de que se haya celebrado un tercio de las sesiones asignadas al tema [párr. 202].

70. Por otra parte, el Comité Especial estima que, en la medida de lo posible, los oradores deben evitar inscribirse para hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada indicando al mismo tiempo que lo harán en otra fecha o sesión dada en caso de que no les sea posible cumplir su programa original [párr. 203].

71. Por último, el Comité Especial desea reafirmar la práctica según la cual los Presidentes deben invitar a los representantes a tomar la palabra según el orden de su inscripción en la lista de oradores, entendiéndose que los que no puedan hacerlo pasarán por regla general al final de la lista, a menos que hayan cambiado el orden de sus intervenciones con otros representantes [párr. 204].

3. Limitación de los discursos o del número de oradores

72. El Comité desea subrayar que la enmienda presentada al respecto²⁶ es de índole puramente técnica. Su único objeto es limitar el número de oradores que pueden hacer uso de la

palabra sobre una propuesta en virtud de los artículos 74 y 115 del reglamento²⁷ [párr. 210].

73. En relación con la cuestión general de la limitación de la duración de las intervenciones, el Comité Especial, aunque reconoce que, en la medida de lo posible, las declaraciones deben ser breves para que todas las delegaciones puedan exponer la opinión de sus gobiernos, opina que a este respecto no se puede aplicar una norma rígida [párr. 211].

4. Explicaciones de voto

74. El Comité Especial estima que al explicar sus votos las delegaciones deben limitar sus intervenciones a una explicación, tan breve como sea posible, de sus propios votos y no deben utilizar esas declaraciones como una oportunidad para reabrir el debate [párr. 216].

75. Asimismo, el Comité Especial considera que debe alentarse a los Presidentes a usar, cada vez que lo juzguen oportuno, las facultades que les confieren los artículos 90 y 129²⁸ del reglamento [párr. 217].

76. Por último, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones expliquen su voto sobre una misma propuesta una sola vez, ya sea en una Comisión Principal, ya sea en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que consideren esencial hacerlo tanto en sesión de Comisión como en sesión plenaria. Recomienda, además, que el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo [párr. 218].

5. Derecho de respuesta

77. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones den pruebas de moderación en el ejercicio de su derecho de respuesta, tanto en sesión plenaria de la Asamblea como en las Comisiones Principales, y que sus intervenciones en ejercicio de este derecho sean lo más breves que sea posible [párr. 223].

78. El Comité Especial recomienda, además, que las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta se hagan, como norma, al final de las sesiones [párr. 224].

6. Cuestiones de orden

79. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente texto como descripción del concepto de las cuestiones de orden [párr. 229]:

"a) Fundamentalmente una cuestión de orden es una intervención dirigida al Presidente para solicitarle que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere concretamente el reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a la manera de dirigir el debate, al mantenimiento del orden, a la observancia del reglamento o a la manera en que los Presidentes ejercen las atribuciones que les confiere el reglamento. En virtud de una cuestión de orden, un representante puede solicitar del Presidente que aplique determinado artículo del reglamento o impugnar la forma como el Presidente aplica dicho artículo. Por lo tanto, los representantes pueden, dentro del ámbito del reglamento, señalar a la atención del Presidente las infracciones o las aplicaciones incorrectas del reglamento por otros representantes o por el propio Presidente. Una cuestión de orden tiene precedencia sobre todo otro asunto, incluso las mociones de procedimiento (artículo 73 [114²⁹] y 79 [120³⁰]).

"b) Las cuestiones de orden planteadas en virtud del artículo 73 [114²⁹] entrañan asuntos que exigen una decisión del Presidente, con sujeción a una posible apelación. Se diferencian, por lo tanto, de las mociones de procedimiento de que tratan los artículos 76 [117³¹] a 79 [120³⁰], que sólo pueden decidirse por votación y respecto de las cuales puede tratarse al mismo tiempo más de una moción, cuyo

²⁷ De ahora en adelante artículo 116 (véase *supra*, anexo I, párr. 9).

²⁸ De ahora en adelante artículo 130.

²⁹ De ahora en adelante artículo 115.

³⁰ De ahora en adelante artículo 121.

³¹ De ahora en adelante artículo 118.

²⁵ Para el quórum, véase *supra*, anexo I, párrs. 3 y 8.

²⁶ Para las modificaciones pertinentes del reglamento, véase *supra*, anexo I, párrs. 4 y 10.

orden de precedencia se establece en el artículo 79 [120³⁰]. Se diferencian también de los pedidos de información o aclaración y de las observaciones que se refieren a disposiciones materiales (asientos, sistema de interpretación, temperatura de la sala), documentos, traducciones, etc., que, si bien pueden necesitar que los atienda el Presidente, no exigen una decisión formal de su parte. No obstante, conforme a la práctica establecida en las Naciones Unidas, un representante que tiene intención de presentar una moción de procedimiento o de solicitar información o aclaración, con frecuencia plantea una "cuestión de orden" a fin de obtener el uso de la palabra. Este uso, que se basa en razones prácticas, no debería confundirse con el planteamiento de cuestiones de orden en virtud del artículo 73 [114²⁹].

"c) Conforme al artículo 73 [114²⁹], el Presidente debe decidir inmediatamente respecto de una cuestión de orden con arreglo al reglamento; toda apelación que esa decisión origine debe someterse también inmediatamente a votación. De esto se desprende que, como norma general:

- i) No puede debatirse ni una cuestión de orden ni una apelación de la decisión que se ha dado al respecto;
- ii) No puede permitirse ninguna cuestión de orden sobre el mismo tema ni sobre otro tema diferente hasta que hayan quedado despachadas la cuestión de orden inicial y cualquier apelación que de ella surgiera.

No obstante, tanto el Presidente como las delegaciones pueden solicitar información o aclaraciones acerca de una cuestión de orden. Además, el Presidente puede, si lo juzga necesario, pedir a las delegaciones que expresen su opinión sobre una cuestión de orden antes de indicar su decisión; en los casos excepcionales en que se recurra a esta práctica, el Presidente debería poner término al intercambio de opiniones y anunciar su decisión tan pronto como se halle preparado para hacerlo.

"d) El artículo 73 [114²⁹] dispone que el representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo. Por consiguiente, el carácter puramente de procedimiento de las cuestiones de orden exige brevedad. El Presidente tiene la responsabilidad de asegurar que las declaraciones hechas como una cuestión de orden estén de acuerdo con la presente descripción."

7. Felicitaciones

80. El Comité Especial opina que sería preferible mantener la práctica que se sigue actualmente en las sesiones plenarias de la Asamblea General, según la cual las felicitaciones dirigidas al Presidente se limitan a breves observaciones durante los discursos pronunciados en el debate general [párr. 235].

81. Respecto a los órganos subsidiarios de la Asamblea General, el Comité Especial recomienda que, si se trata de un nuevo órgano o del reemplazo de los miembros de la mesa de un órgano existente, las felicitaciones al Presidente sólo las exprese el Presidente provisional y que las felicitaciones a los otros miembros de la mesa sólo las exprese el Presidente [párr. 237³²].

8. Condolencias

82. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las condolencias dirigidas a una delegación con motivo del fallecimiento de una alta personalidad o en caso de una catástrofe sean presentadas exclusivamente por el Presidente de la Asamblea General, por el Presidente de una Comisión Principal o por el Presidente de un órgano subsidiario en nombre de todos los miembros. Si las circunstancias lo justificaran, el Presidente de la Asamblea General podría convocar a tal efecto una sesión plenaria especial [párr. 242].

83. Por otra parte, el Comité Especial toma nota de la práctica según la cual el Presidente de la Asamblea General, en nombre de todos los miembros, envía un telegrama al país de que se trata [párr. 243].

³² Para las felicitaciones en las Comisiones Principales, véase *supra*, anexo I, párr. 9.

9. Votación nominal

84. El Comité Especial, aunque no considera necesario modificar las disposiciones del reglamento relativas a la votación nominal, recomienda a las delegaciones que procuren solicitar una votación de ese tipo sólo cuando haya razones válidas [párr. 247].

10. Sistema electrónico

85. El Comité Especial no consideró necesario pronunciarse respecto de la posible utilización de un sistema electrónico de votación por todas las comisiones, pues en el proyecto de programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General figuraba la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación [párr. 249].

86. El Comité Especial no acogió la sugerencia de que se instalara un sistema mecánico o electrónico de cronometraje en la sala de la Asamblea General y en las salas de las Comisiones Principales [párr. 250].

VII. RESOLUCIONES

A. DEPÓSITO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1. Fecha de depósito de los proyectos

87. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que se depositen los proyectos de resolución cuanto antes a fin de dar a los debates un carácter más concreto. El Comité estima, empero, que no conviene establecer una regla rígida en la materia, pues corresponde a las delegaciones determinar en cada caso el momento más oportuno para la presentación de los proyectos [párr. 254].

88. A fin de concretar lo más rápidamente posible los debates sin obligar a las delegaciones a presentar un proyecto de resolución formal, el Comité Especial estima además que las delegaciones deberían recurrir con mayor frecuencia a la posibilidad de distribuir proyectos de resolución en forma de documentos de trabajo oficiosos que servirían de base para los debates, pero cuyo tenor tendría un carácter estrictamente provisional [párr. 255].

2. Depósito de los proyectos por escrito

89. A causa de las considerables pérdidas de tiempo que una medida de esta índole podría traer aparejadas, el Comité Especial no creyó conveniente aprobar la sugerencia encaminada a que las propuestas y enmiendas fueran necesariamente presentadas por escrito [párr. 256].

3. Consultas

90. El Comité Especial, reconociendo el valor indiscutible de las consultas, estima que las delegaciones deben explorar todas las posibilidades de llegar a textos de transacción. No obstante, el Comité considera que la iniciativa de estas consultas corresponden exclusivamente a las delegaciones interesadas y que en ningún caso sería posible hacerlas objeto de disposiciones obligatorias [párr. 258].

91. El Comité Especial estima además que sería conveniente invitar a los Presidentes de las Comisiones Principales a tener presente la posibilidad de constituir, en caso necesario, grupos de trabajo a fin de facilitar la aprobación de un texto concertado. Esos grupos estarían abiertos a las delegaciones interesadas, según procediera. Sin embargo, el Comité no juzga oportuno prever la creación de un grupo de trabajo de este tipo cada vez que se presenten dos o más proyectos de resolución sobre el mismo tema [párr. 259].

4. Número de autores

92. El Comité Especial no mantuvo la propuesta encaminada a limitar el número de autores de un proyecto de resolución [párr. 260].

93. El Comité Especial desea, sin embargo, recordar la práctica según la cual corresponde a los autores de una propuesta decidir si otras delegaciones pueden considerarse coautoras de la misma [párr. 261].

5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen

94. El Comité Especial, aunque reconoce las dificultades que experimentan ciertas delegaciones para consultar a sus gobiernos dentro del plazo previsto por los artículos 80 y 121³³ del reglamento, no juzga oportuno prever la modificación de dichos artículos [párr. 265].

B. TENOR DE LAS RESOLUCIONES

95. El Comité Especial opina que, a los fines de la eficacia, el texto de las resoluciones debiera ser lo más claro y sucinto posible. No obstante, el Comité reconoce que corresponde exclusivamente a las propias delegaciones interesadas decidir el tenor de las propuestas que presenten [párr. 267].

96. Por otra parte, el Comité Especial desea subrayar que el texto de los proyectos de resolución no debe rebasar la competencia de la Comisión a que sean presentados. Sin embargo, el Comité considera que si se pone de relieve que un proyecto rebasa esa competencia, la adopción de una decisión a ese respecto corresponde a la Comisión de que se trate [párr. 268].

C. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

1. Control financiero

97. El Comité Especial estima que las disposiciones de los artículos 154³⁴ y 155³⁵ del reglamento son satisfactorias y que se deben aplicar rigurosamente [párr. 272].

98. Además, el Comité Especial considera que las consecuencias financieras de los proyectos de resolución se deberían examinar en función de una evaluación global de las prioridades y que los órganos principales deberían examinar cuidadosamente los proyectos de resolución aprobados por los órganos subsidiarios cuando estos proyectos comprendieran aperturas de créditos [párr. 273].

2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

99. El Comité Especial reconoce que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se debería reunir con mayor frecuencia, pero no se considera competente para formular recomendaciones detalladas a ese respecto [párr. 275].

3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos

100. Aunque reconoce que no se deberían crear nuevos órganos sino después de detenida reflexión, el Comité Especial no considera oportuno modificar el reglamento y establecer reglas absolutas a este respecto [párr. 277].

D. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

1. Mayoría necesaria

101. El Comité Especial estima que los artículos 88 y 127³⁶ del reglamento deben mantenerse en su forma actual [párr. 282].

102. El Comité Especial estima, por otra parte, que la sugerencia a que se refiere el párrafo 279 del informe es inaceptable y rebasa además el ámbito de su mandato [párr. 283].

2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos

103. El Comité Especial, recordando las recomendaciones que ha formulado en otros lugares acerca del debate de cuestiones ya examinadas en una Comisión (véase *supra*, párr. 50) y de la votación nominal (véase *supra*, párr. 84), considera que no conviene introducir modificaciones en las disposiciones del reglamento relativas a estas dos cuestiones [párr. 287].

3. Consenso

104. El Comité Especial estima que la adopción de decisiones y de resoluciones por consenso es conveniente cuando

contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por lo tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas. El Comité desea subrayar, no obstante, que este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estado Miembro a exponer plenamente sus puntos de vista [párr. 289].

E. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE RESOLUCIONES

105. El Comité Especial no aceptó las propuestas encaminadas a reducir el número de resoluciones de la Asamblea General [párr. 293].

VIII. DOCUMENTACIÓN³⁷

A. REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

106. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General:

a) Recuerde las disposiciones de sus resoluciones 2292 (XXII) y 2538 (XXIV), que se encuentran resumidas en el documento A/INF/136, y subraye la necesidad de una estricta observancia no sólo de su letra sino también de su espíritu por parte de los Estados Miembros y también por la Secretaría a la luz de sus reglamentos internos;

b) Encargue a sus órganos subsidiarios que incluyan en el programa de cada período de sesiones un tema sobre control y limitación de la documentación del órgano correspondiente, en el espíritu del párrafo 3 de la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General [párr. 300].

B. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

107. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General lo siguiente:

a) Deberá observarse escrupulosamente el principio de la distribución a tiempo de los documentos en todos los idiomas de trabajo;

b) Se les deberá exigir a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General que terminen su labor y presenten sus informes antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea;

c) Los informes que ha de examinar la Asamblea General deben ser lo más breves que sea posible y deben contener información precisa, limitada a la descripción de la labor realizada por el órgano correspondiente, las conclusiones a que ha llegado, sus decisiones y las recomendaciones que hace a la Asamblea; los informes deberán incluir, cuando corresponda, un resumen de las propuestas, conclusiones y recomendaciones. En general, ningún material previamente publicado (documentos de trabajo y otros documentos básicos) deberán incorporarse a los informes ni figurar como apéndices a esos informes, pero, cuando sea necesario, deberá hacerse referencia a dicho material;

d) Deberá limitarse, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y siempre que sea conveniente, el número de ejemplares de los informes y otros documentos de las Naciones Unidas, es decir, deberán publicarse en la serie -/L [párr. 304]³⁸.

C. ACTAS DE LAS SESIONES Y GRABACIONES SONORAS

108. El Comité Especial recomienda que el artículo 60 en su forma enmendada³⁹ se aplique ajustándose a las observaciones siguientes:

a) Deben seguir redactándose actas resumidas de las sesiones de la Mesa y de todas las Comisiones Principales, excepto la Primera Comisión;

b) La Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Mesa, decidirá cada año si debe mantenerse la opción que se ha venido dando tradicionalmente a la Comisión Política Especial de disponer, previa solicitud expresa a tal efecto,

³³ De ahora en adelante artículo 122.

³⁴ De ahora en adelante artículo 155.

³⁵ De ahora en adelante artículo 156.

³⁶ De ahora en adelante artículo 128.

³⁷ Véase también la resolución 2836 (XXVI).

³⁸ Para las recomendaciones relativas a los informes de las Comisiones Principales, véase *supra*, párr. 43.

³⁹ Véase *supra*, anexo I, párr. 2.

de transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de las mismas;

c) La práctica de que los órganos subsidiarios dispongan de actas resumidas deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea General, a la luz del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la redacción de minutas en vez de actas resumidas⁴⁰ y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁴¹ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²;

d) La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de conformidad con su práctica [párr. 309].

IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ÓRGANOS

109. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General vuelva a estudiar, periódicamente o durante el examen de sus informes, la utilidad de sus diversos órganos subsidiarios [párr. 313].

110. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General considere la posibilidad, cuando proceda, de fusionar algunos de sus órganos [párr. 314].

B. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS

111. El Comité Especial estima que la composición de un órgano debe establecerse en función de la índole y del mandato de dicho órgano y que, por lo tanto, no puede ser objeto de una norma general [párr. 318].

112. El Comité Especial opina que los órganos subsidiarios de la Asamblea General, cuando proceda, deben quedar autorizados para invitar a un Estado Miembro que no sea miembro del órgano de que se trate a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto, si ese órgano estima que el asunto interesa particularmente a tal Estado Miembro [párr. 319].

113. El Comité Especial también opina que la composición de los órganos subsidiarios debe ser objeto de una renovación periódica [párr. 320].

114. Finalmente, el Comité Especial estima que el traslado de órganos subsidiarios fuera de su lugar normal de reunión no debe ser autorizado por la Asamblea General sino en los casos en que la naturaleza de su labor lo exija [párr. 321].

C. CALENDARIO DE REUNIONES

115. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Secretario General desempeñe una función más importante en la elaboración del calendario de reuniones, en el entendimiento de que, en cada caso, corresponderá al órgano interesado decidir en última instancia [párr. 323].

X. CUESTIONES DIVERSAS

A. PODERES DE LAS DELEGACIONES

116. El Comité Especial, aunque tiene conciencia de los problemas que plantea el no reconocimiento por la Asamblea General de las credenciales de una delegación, no cree que deba formular propuestas a ese respecto [párr. 327].

B. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

117. El Comité Especial opina que el Secretario General debería desempeñar una función activa en la formulación de sugerencias sobre la organización de los períodos de sesiones, en la inteligencia de que en último recurso es la Asamblea General a la que corresponde tomar decisiones sobre las recomendaciones que formule el Secretario General [párr. 331].

C. SECRETARÍA

118. El Comité Especial considera que la cuestión de la reforma de la Secretaría, cualquiera sea el fundamento, no está incluida en su mandato. Por lo tanto, no considera que deba formular recomendaciones en ese sentido [párr. 333].

D. ORIENTACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASISTENCIA A LOS PRESIDENTES

1. Preparación de un manual de procedimiento

119. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de pedir al Secretario General que prepare una compilación sistemática y completa de las conclusiones que la Asamblea General pudiera adoptar sobre la base de los informes del Comité Especial y de la Dependencia Común de Inspección, compilación que constituiría un anexo del reglamento de la Asamblea General [párr. 339].

2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas

120. El Comité Especial, reconociendo la utilidad del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, expresa la esperanza de que éste se actualice con la mayor rapidez posible [párr. 341].

3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento

121. El Comité no consideró que debía aceptar la propuesta relativa a la publicación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento [párr. 344].

4. Repaso de las recomendaciones anteriores

122. Se sugirió que el Presidente de la Asamblea General recordara, al comienzo del período de sesiones, las recomendaciones sobre mejoras de los métodos de trabajo aprobadas por la Asamblea General, especialmente en su resolución 1898 (XVIII) y las señalara particularmente a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales. Aunque se reconocieron los méritos de esa sugerencia, el Comité Especial no creyó que tuviera que formular recomendaciones precisas al respecto [párrs. 345 y 346].

123. El Comité Especial no aceptó la sugerencia de que se volviera a publicar el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General⁴³, por las consecuencias financieras que entrañaría [párrs. 345 y 346].

5. Asistencia en cuestiones de procedimiento

124. El Comité Especial tomó nota de que no era posible asignar permanentemente un miembro de la Oficina de Asuntos Jurídicos a cada una de las Comisiones Principales, pero que siempre se proporcionaba asesoramiento jurídico, en forma verbal o escrita, cuando se lo solicitaba [párr. 348].

125. El Comité Especial no consideró que debiera formular recomendaciones sobre la propuesta de que el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales dispusiesen de varios auxiliares elegidos entre los funcionarios de la Secretaría y, en lo posible, entre las mismas delegaciones, a los que asignarían temas del programa para que los examinasen atentamente con las delegaciones directamente interesadas y agilizaran el desarrollo de los trabajos de la Asamblea General [párrs. 347 y 348].

E. ESTUDIOS SOBRE EL REGLAMENTO

126. El Comité Especial no consideró necesario retener las sugerencias examinadas a insertar en el reglamento de

⁴⁰ E/4802.

⁴¹ E/4802/Add.1.

⁴² E/4802/Add.2.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

la Asamblea algunas disposiciones similares a las del reglamento del Consejo Económico y Social [párr. 352].

127. El Comité Especial, habiendo tomado nota de la propuesta relativa a la realización de un estudio comparado de los reglamentos de la Asamblea General y de los órganos rectores de los organismos especializados, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ejecutar ese proyecto [párr. 353].

128. Por último, el Comité Especial recomienda que la Secretaría se encargue de proceder a realizar un estudio comparado de los textos del reglamento de la Asamblea en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia [párr. 354].

F. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN

129. El Comité Especial, consciente de los problemas de formación que se plantean a las delegaciones, principalmente en lo que respecta a los representantes que han asumido sus cargos recientemente, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ayudar a resolver esos problemas [párr. 356].

G. GRUPOS REGIONALES

130. El Comité Especial hace suya la sugerencia de que los nombres de los presidentes de los grupos regionales para el mes en curso se publiquen en el *Diario de las Naciones Unidas* y recomienda que se deje que la Secretaría se encargue de determinar la frecuencia con que conviene aplicarla [párrs. 357 y 358].

2862 (XXVI). Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴⁴, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2863 (XXVI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud presentada por treinta y seis Estados africanos⁴⁵ de que se celebren, a principios de 1972, en un país africano miembro de la Organización de la Unidad Africana, reuniones del Consejo de Seguridad dedicadas únicamente a las medidas que deben adoptarse para aplicar las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la descolonización, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial en África,

Tomando nota de la declaración del Presidente de la Organización de la Unidad Africana, formulada ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1971⁴⁶,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8625.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 100 del programa, documentos A/8494 y Add.1.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1938a. sesión, párrs. 2 a 57.

1966 y 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción el aumento de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás organismos de las Naciones Unidas, particularmente en sus esfuerzos encaminados a resolver la grave situación que impera en el África meridional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana⁴⁷;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a examinar la solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana;

3. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con miras a intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y a los demás organismos de las Naciones Unidas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que sigan cooperando con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2864 (XXVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1970 y el 15 de junio de 1971⁴⁸;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo séptimo período de sesiones y teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos interesados, presente sugerencias sobre los medios de acrecentar la eficacia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2878 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

⁴⁷ A/8386.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/8402).*